



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 07727.1/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 12 de abril de 2023 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en disconformidad con las facturas recibidas de [REDACTED] cuando ya había realizado la portabilidad de sus líneas a otra empresa. Solicita la anulación de las facturas de febrero y marzo de 2022, la anulación de toda factura posterior a abril de 2022, que cesen en toda reclamación y le indemnicen por lo retraso en las devoluciones y por los daños y perjuicios por haberle incluido indebidamente en registros de morosos que le ha impedido la financiación de un vehículo nuevo.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente en indica que el 07-02-2022 se dio de baja en [REDACTED] y desde [REDACTED] pidieron la portabilidad de 2 líneas móviles y 1 línea fija. El 22-05-2022, tras varias llamadas y reclamaciones vía mail, [REDACTED] confirma que me van a devolver 76,98 € correspondientes al importe facturado incorrectamente por las 2 líneas móviles. El 18-05-2022 envió evidencias de que mi línea fija fue portada a [REDACTED] el 08-02-2022. El 23-05-2022 [REDACTED] me confirma que mi línea fija la lleva [REDACTED] y que abren una incidencia para solucionarlo. El 05-07-2022 envió email reclamando la devolución del importe que me adeudan, que dejen de emitir facturas y de enviarme cartas intimidatorias amenazándome con tomar las medidas legales oportunas si no pago las facturas pendientes. El 06-07-2022 me envían mail informando de que el importe a reintegrarme se ha aplicado contra las facturas impagadas (abril, mayo, junio y julio) y que abren nueva incidencia. El 11-07-2022 da de baja la domiciliación de [REDACTED]. Respondiendo a este organismo adjunta facturas de enero y febrero 2022 y contratos de 2010 y 2013. Reitera que reclama los 182,08 Euros correspondientes al importe de las facturas citadas y entre otras pruebas aporta el reclame la siguiente documentación:

Doc. 1: 17-05-2022, confirmación de [REDACTED] de que mis 2 líneas móviles fueron portadas el 07-02-2022. 18-05-2022, mi email a [REDACTED] enviando evidencias de que mi línea fija también fue portabilidad el 07-02-2022. 20-05-2022, reenvío del mail anterior.
Doc. 2: 18-05-2022, solicitud y confirmación de la portabilidad de móviles y fijo.
Doc. 3: 23-05-2022, confirmación [REDACTED] mi línea fija pertenece a [REDACTED]. Abren incidencia.
Doc. 4: 05-07-2022, email a [REDACTED] reclamando la solución anunciada el 23-05-2022.
Doc. 5: 06-07-2022, email de [REDACTED] confirmando que no tengo nada activo con ellos y que están gestionando la devolución de dinero que me adeudan.

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

Doc. 6: 12-07-2022, email de [REDACTED] confirmando que me devolverán dinero y que no tengo nada con ellos. Mi email pidiendo que me saquen del registro de morosos.

Doc. 7: 14-07-2022, email de [REDACTED] informando que desestiman esta reclamación.

La parte reclamada [REDACTED], no comparece a la audiencia a la que ha sido debidamente emplazada ni consta tampoco que haya respondido ni contestado a este organimo ni presentado alegaciones durante la fase previa de mediacion pese a que constan ambas notificaciones electronicas recibidas y aceptadas por lo que las unicas alegaciones de que dispone el organo arbitral sobre la postura de [REDACTED] son las repuesta de la empresa al consumidor que aporta el propio reclamante.

Tras lo cual el Órgano Arbitral emite el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se acuerda la estimacion parcialmente de la solicitud de la reclamante D^a [REDACTED] de tal manera que [REDACTED] le reintegre efectivamente y por transferencia la cantidad 182,08 Euro y ademas anule toda factura o cantidad pendiente que reclame a esta cliente, considerandola al corriente de pagos con [REDACTED]. Tambien adoptará las medidas necesarias para cesar cualquier gestion de recobro y la baja en ficheros de morosos, caso de habersele incluido. Se desestiman el resto de pretensiones de la parte reclamante.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de

ARBCRU22



Comunidad de Madrid

conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.